

Los municipios y el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán

The municipalities and the Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán (Police and Good Government Code of Culiacán)

NOTA INFORMATIVA

Los municipios representan la unidad fundamental de división territorial en los treinta y dos estados que conforman la República Mexicana, y junto con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen las entidades de segundo nivel administrativo del país desde una perspectiva tanto política como jurídica.

La división territorial por municipio varía significativamente entre los estados mexicanos, desde cinco municipios que integran Baja California Sur hasta quinientos setenta en Oaxaca. “[...] Pero en total, la República Mexicana se divide en 2475 unidades territoriales o municipios de segundo nivel que incluye a 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y 2459 municipios en los estados”¹.

La Constitución de 1917 estableció en su artículo 115 la denominación oficial de *municipio libre* para las unidades geográficas en que se dividirían los estados, por lo cual la figura de jefe político fue remplazada por la de *presidente municipal*. Dicho artículo es el que describe las facultades y responsabilidades de los municipios, confiriéndole especialmente la administración de los servicios públicos más básicos (seguridad pública, agua potable, drenaje, alumbrado, panteones, mercados, parques, obra pública menor, servicios de limpia, uso de suelo, desarrollo urbano o comunitario, transporte público, etc.), la acción legislativa de los ayuntamientos para ese fin, el cobro de impuestos a dichos

¹ Datos de INEGI, 2024

servicios y cualquier otra facultad que le otorgue la constitución estatal y la ley orgánica del municipio.²

La denominación oficial de esta subdivisión en México es *municipio libre*, concepto que surge de las aspiraciones que surgen de la revolución mexicana de 1910 y plasmando en la ley fundamental, que implica la plena autonomía de estos, con facultades legislativas y ejecutivas propias, depositadas en un ayuntamiento y presidente municipal, respectivamente.

En cuanto a Sinaloa, los municipios más recientes que se han creado son El Dorado y Juan José Ríos. Estos fueron aprobados mediante los decretos 597 y 598 por la sexagésima legislatura del estado el 5 de marzo de 2021. La oficialización de estos decretos se llevó a cabo el 22 de marzo del mismo año, siendo publicados en el periódico oficial número 35 "El Estado de Sinaloa".

Según las facultades constitucionales, los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la facultad reglamentaria en materia de policía y gobierno, así como la administración de los procedimientos en áreas de su competencia. Además, son responsables de gestionar servicios públicos como la producción y distribución de agua potable, alumbrado público, recolección de basura, mercados, cementerios, rastros, mantenimiento de calles, parques y jardines, y seguridad pública. Sin embargo, en coordinación con los gobiernos estatales y federales, pueden colaborar en áreas como educación, servicios de emergencia, salud pública, protección ambiental, y conservación de monumentos y sitios históricos, y asociarse con ellos para cumplir con sus responsabilidades esenciales.

El fundamento legal de la creación del municipio se desprende de la ley fundamental según lo estipulado en el siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.³

Cada municipio será dirigido por un Ayuntamiento elegido directamente por el pueblo, compuesto por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que

² Municipios de México. 2024. En Wikipedia. [En línea]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Municipios_en_M%C3%A9xico.

³ Gobierno de México. 2014. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

establezca la ley, conforme al principio de paridad. El gobierno municipal ejercerá de manera exclusiva las competencias que esta Constitución le otorga, sin que exista autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el gobierno estatal.⁴

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.⁵

En este contexto, cada municipio dentro de su entidad federativa desarrolla su propia normativa. A modo de ejemplo, destacamos dos regulaciones significativas para Sinaloa y específicamente para el municipio de Culiacán:

a). Ley que establece las bases normativas para la expedición de los bandos de policía y gobierno del estado de Sinaloa.⁶

b). Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.⁷

Ambas disposiciones legales están estrechamente ligadas a la prevención de conductas antisociales y delictivas. El primer ordenamiento, producto de un acto legislativo, establece las bases para que los ayuntamientos del estado de Sinaloa ejerzan sus atribuciones emitiendo reglas de buen gobierno, cuya aplicación se circunscribe únicamente al municipio correspondiente. Por otro lado, el segundo reglamento define qué comportamientos se consideran contrarios al orden social y merecen sanción. Conocido oficialmente como "bando de policía y buen gobierno", cada municipio debe contar con el suyo propio para regular eficazmente su entorno local.⁸

La implementación efectiva del Bando de Policía y Buen Gobierno es crucial para el funcionamiento cotidiano de los municipios mexicanos, incluido Culiacán, Sinaloa. Este

⁴ Gobierno de México. 2019. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

⁵ Ídem.

⁶ Gobierno del Estado de Sinaloa. 1988. *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*.

⁷ Gobierno del Estado de Sinaloa. 2018. *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*.

⁸ Ídem.

instrumento legal no solo regula las actividades cotidianas dentro del municipio, como el uso de suelo, la convivencia cívica y la seguridad pública, sino que también refleja la autonomía municipal consagrada en la Constitución de 1917. Además de sus funciones reguladoras, los bandos municipales facilitan la participación ciudadana y vecinal en la gestión local, asegurando que las normas sean justas y pertinentes a las necesidades locales específicas. Así, los municipios no solo ejercen sus facultades constitucionales sino que también fortalecen la cohesión social y el desarrollo comunitario mediante una gobernanza efectiva y cercana a los ciudadanos.

Referencias

Gobierno de México. 2014. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

Gobierno de México. 2019. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

Gobierno del Estado de Sinaloa. 1988. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Gobierno del Estado de Sinaloa. 2018. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Municipios de México. 2024. En Wikipedia. [En línea]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Municipios_en_M%C3%A9xico

Instituto Nacional De Estadística y Geografía. 2024. *Cuéntame de México*. [en línea] Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/mapas/oax.aspx?tema=M>